Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ – BOYACÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA - NIT. 900528910-1
DEMANDADO: ANGELA MARIA VILLAMIL ZUÑIGA. C.C. 23782602.
RADICACIÓN: 15469408900220220006600

Actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia de fecha 02 de junio de 2022, por medio del cual rechaza la demanda Ejecutiva, y en su lugar me permito dar CORRECCION Y CLARIDAD frente al Factor de competencia que atañe el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, a decir:

En el acápite de la COMPETENCIA dentro de la demanda se expresó lo siguiente:

> ***"…** Es usted competente señor Juez, por el lugar elegido para el cumplimiento de la obligación, el valor de esta y la naturaleza del proceso.*
>
> *Artículo 28. Código General del Proceso*
>
> ***Competencia territorial***
>
> ***..** 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita…"*

Si bien es cierto, el suscrito expreso claramente un factor de Competencia Territorial tal como lo pregona nuestra legislación procesal en lo atinente al numeral 3 del Artículo 28 del C. G del P., así mismo señor juez, el legislador no fijo la competencia de manera privativa en atención al fuero personal, sino que ofreció a quien ejerce la acción, en este caso el suscrito, la posibilidad de escoger entre las alternativas señaladas el lugar de presentación de la demanda.

Por ello, señor Juez, estando dentro del término de ejecutoria para me permito dar CORRECCIÓN Y ACLARACIÓN de la demanda a lo referente a la COMPETENCIA, me permito manifestarle a su señoría, dar uso de al tener de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, que reza:

"…La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante…" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior señor juez, ruego tener en cuenta la presente CORRECCION Y ACLARACION y en su lugar para todos los efectos legales tener en cuenta el factor de COMPETENCIA lo siguiente:

COMPETENCIA:

Es usted competente señor Juez, para conocer de este proceso, por la naturaleza de la acción, por el domicilio del demandado que se encuentra domiciliado y residenciado en la Kr. 6 #22 - 94 de la ciudad de Moniquirá – Boyacá, Teléfono fijo 7280529, teléfono móvil 3142561523, correo electrónico: angyvillazu78@hotmail.com

Ruego al señor Juez, reponer su providencia y en su lugar librar mandamiento de pago a favor de la cooperativa que represento.

Del Señor Juez,

Atentamente,

HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ
C. C. No. 5.824.924 DE Ibagué
T. P. No. 171.961 del C.S. de la J.